



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL
I SALUT PÚBLICA



CASTELLÓ
DEPARTAMENT DE SALUT

VOLUNTADES ANTICIPADAS



Documento CBA nº 13

Edición: Actualizado 2016



comité
BioÉtica
asistencial

*¿Quién decide por el paciente cuando la enfermedad no le
permite que se escuche su voz?
¿Qué son las voluntades anticipadas?
¿Qué se puede poner en el documento?
¿Qué es la planificación anticipada de las decisiones sanitarias?*

Acrónimos

CBA:	Comité de Bioética Asistencial
DSCS:	Departamento de Salud de Castellón
DVA:	Documento de Voluntades Anticipadas
HGUCS:	Hospital General Universitari de Castelló

INTRODUCCIÓN

Es esencial para la calidad de la asistencia y los resultados de ésta, una toma informada y compartida de decisiones entre el paciente y el profesional de salud que le atiende. Los documentos de voluntades anticipadas no son más que una concreción de esta realidad. El objetivo es proteger la autonomía del paciente, uno de los principios fundamentales en que se rige la bioética.

No se basa sólo en la preparación de documentos legales sino que se trata de un proceso (planificación anticipada de las decisiones sanitarias) que incluye la deliberación del paciente con familiares y profesionales sanitarios expresando sus valores, creencias y deseos. El paciente podrá entonces dejar reflejadas sus preferencias sobre la toma de decisiones que deberá ser tenida en cuenta cuando éste no pueda expresar su voluntad. Esta deliberación debería comenzar cuando todavía estamos sanos y no sólo hacerlo de manera puntual sino mantenida a lo largo del tiempo, para poder modificarlo en caso necesario.

Por todo esto abogamos y animamos a los profesionales sanitarios y a las instituciones sanitarias a tener en cuenta esta interpretación del derecho a decidir y a poner en marcha cuantas medidas sean necesarias para hacerlo efectivo. En profundidad, porque profundas son las consecuencias de estas decisiones, para cada uno y para la sociedad.

¿QUÉ ES EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

El DVA es un documento escrito a través del cual una persona mayor de edad o menor emancipado, con capacidad legal, suficiente y libremente, manifiesta instrucciones sobre las actuaciones médicas que deben tenerse en cuenta cuando se encuentre en una situación en la que no pueda expresar libremente su voluntad. Es un elemento coadyuvante en la toma de decisiones sanitarias sin señalar al profesional qué es lo indicado ante una situación clínica.

Constituyen una herramienta dentro de un proceso comunicativo y continuo entre el paciente, los profesionales que le atienden y su familia. Tienen como objetivo principal la protección de la autonomía de la persona.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS

- Deben ser respetadas por los Servicios Sanitarios y por cuantas personas tengan relación con el autor del Documento.
- Son vinculantes legal y éticamente.
- La redacción es libre.
- Nada tienen que ver con el testamento de implicaciones patrimoniales.

¿QUIÉN PUEDE HACERLAS?

Cualquier persona mayor de edad o menor emancipado, con capacidad legal suficiente y libremente.

¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDEN HACER? ¿SE PUEDEN MODIFICAR, REVOCAR O ANULAR?

- Se pueden hacer en cualquier momento del proceso asistencial.
- Se pueden modificar o anular cuando se quiera.
- Siempre prevalecerá el último documento de voluntades formalizado.
- Es aconsejable hacer revisiones periódicas.
- Si el otorgante está en uso de sus facultades no será necesario acudir al documento, puesto que podrá manifestarlas directamente de viva voz.

¿DÓNDE SE PUEDE ENCONTRAR EL DVA?

- En los Centros de la Sanidad Pública (en el SAIP o en la página web: <http://www.san.gva.es/web/dgoeicap/voluntades-anticipadas>)
- En los obispos.
- En centros sanitarios privados.
- En asociaciones con/sin ánimo de lucro.
- Se puede redactar de forma libre.

¿QUÉ SE PUEDE EXPRESAR EN EL DOCUMENTO?

Se pueden expresar los objetivos vitales y valores personales para que sirva de orientación al equipo médico en el momento de la toma de decisiones.

También se pueden reflejar instrucciones sobre el tratamiento médico que deseamos recibir ante una enfermedad concreta, actual o posible y sobre los tratamientos que no deseamos recibir siempre acordes con la BUENA PRÁCTICA CLÍNICA.

Se puede hacer constar la decisión con respecto a la donación de órganos con finalidad terapéutica, docente o de investigación. En estos casos, no se requiere autorización para la extracción o utilización de los órganos donados.

Es muy aconsejable el nombramiento de un representante que actúe como interlocutor entre el paciente y el médico o equipo sanitario responsable de la atención.

¿QUÉ NO SE PUEDE PONER EN EL DOCUMENTO?

No se pueden incluir decisiones contrarias al ordenamiento jurídico, ni exigir tratamientos no indicados o contraindicados en el tratamiento de una patología concreta.

¿POR QUÉ Y PARA QUÉ HACERLAS?

Porque es un derecho y además es beneficioso para el paciente, el médico y la relación entre ambos, para la familia y para la sociedad.

¿CÓMO SE FORMALIZAN? ¿DÓNDE SE REGISTRAN?

Los procedimientos de registro son muy variados y distintos en las diferentes Comunidades Autónomas:

En la Comunidad Valenciana:

- Mediante escritura pública ANTE NOTARIO: éste accede telemáticamente al Registro Centralizado de Voluntades Anticipadas mediante un certificado digital reconocido expedido por la autoridad notarial de certificación (ANCERT), por la autoridad de certificación de la comunidad valenciana (ACCV), o por cualquier prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat Valenciana haya establecido convenio de reconocimiento.
- Mediante declaración ANTE TRES TESTIGOS mayores de edad, dos de ellos no ligados al interesado por relación de matrimonio, pareja de hecho, parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o relación patrimonial alguna. Para ello se debe acudir a los servicios centrales de la Conselleria de Sanitat, direcciones territoriales de la Conselleria de Sanitat, y en la mayoría de los SAIPs de la red hospitalaria pública de la Comunidad Valenciana.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE APORTAR PARA REGISTRAR EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

Si lo formalizo ante tres testigos:

- Solicitud de inscripción
- Fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad del otorgante.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad de los tres testigos.
- El otorgante deberá aportar una declaración en la que asegure que no está ligado por razón de matrimonio, pareja de hecho, por razón de parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, o por razón de relación patrimonial con al menos dos de los testigos.
- Si se ha designado un representante, documento que acredite dicha representación, junto con la copia del DNI, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad del representante.

Si el documento de voluntades anticipadas se formaliza ante notario y el interesado desea inscribirlo personalmente deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción del otorgamiento de voluntades anticipadas.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad de la persona otorgante.
- Copia auténtica de la escritura de poder otorgado por el notario a tal efecto.

¿QUÉ ES EL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

Es el archivo donde los otorgantes del DVA pueden inscribirlo, sustituirlo, modificarlo o revocarlo. Depende de la Conselleria de Sanitat y está adscrito a la Dirección General de Calidad y Atención al Paciente.

Funcionan con los principios de confidencialidad, seguridad y control.

Solo podrán acceder a este registro personas autorizadas a través de certificado de firma electrónica y un número de usuario.

Está conectado con los registros centralizados de voluntades anticipadas para asegurar que los documentos tengan validez en todo el territorio nacional.

¿QUÉ SE PERSIGUE CON EL REGISTRO CENTRALIZADO DE LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS?

Defender la validez del documento en todo el territorio nacional independientemente de la Comunidad Autónoma donde se redacte, dar a conocer la existencia y el contenido del documento y permitir el acceso por parte de los profesionales y los representantes cuando deban sustituir la voluntad del otorgante.

¿Y SI NO SE REGISTRAN?

Registrar el documento es un ejercicio de responsabilidad, así como poner en conocimiento de la familia, médico, representante, asociaciones, Iglesia... la existencia del mismo y su contenido.

Es conveniente entregar una copia en el centro sanitario para incorporarlo en la historia clínica, o bien, llevarlo consigo.

Hay que tener en cuenta que la realización de un documento de voluntades anticipadas es voluntario, y que será legal tanto si está registrado como si no lo está.

¿QUIÉN PUEDE SER EL REPRESENTANTE?

Cualquier persona mayor de edad que no haya sido incapacitado legalmente, excepto:

- El notario que autoriza el documento
- El funcionario del registro de voluntades anticipadas de la Comunidad Valenciana
- Los testigos
- El personal sanitario que debe aplicarlos
- En sanidad privada el personal con relación contractual o entidad privada de seguro médico-paciente

Según la Comunidad Autónoma puede ser uno o varios.

En el caso de nombrar varios representantes conviene establecer si su actuación debe ser conjunta o individual y el orden en que deben ser requeridos para el desarrollo de dicha función.

Es importante que haya una aceptación expresa del designado y que sea partícipe del proceso.

Debe ser alguien cercano y que conozca bien al paciente.

¿TIENEN CADUCIDAD?

En las legislaciones analizadas no aparece plazo de validez ni de revisión temporal.

El registro centralizado de documentos de voluntades anticipadas debe custodiar los documentos inscritos hasta pasados cinco años del fallecimiento del otorgante.

REALIDAD ACTUAL: LA PLANIFICACIÓN ANTICIPADA DE LAS VOLUNTADES DÍA A DÍA

Cuando hablamos de planificación anticipada de las decisiones sanitarias estamos hablando de un proceso dirigido a todo tipo de pacientes, que podemos realizar en cualquier consulta de ámbito sanitario, donde se produzca un diálogo conjunto entre paciente, familia y personal sanitario.

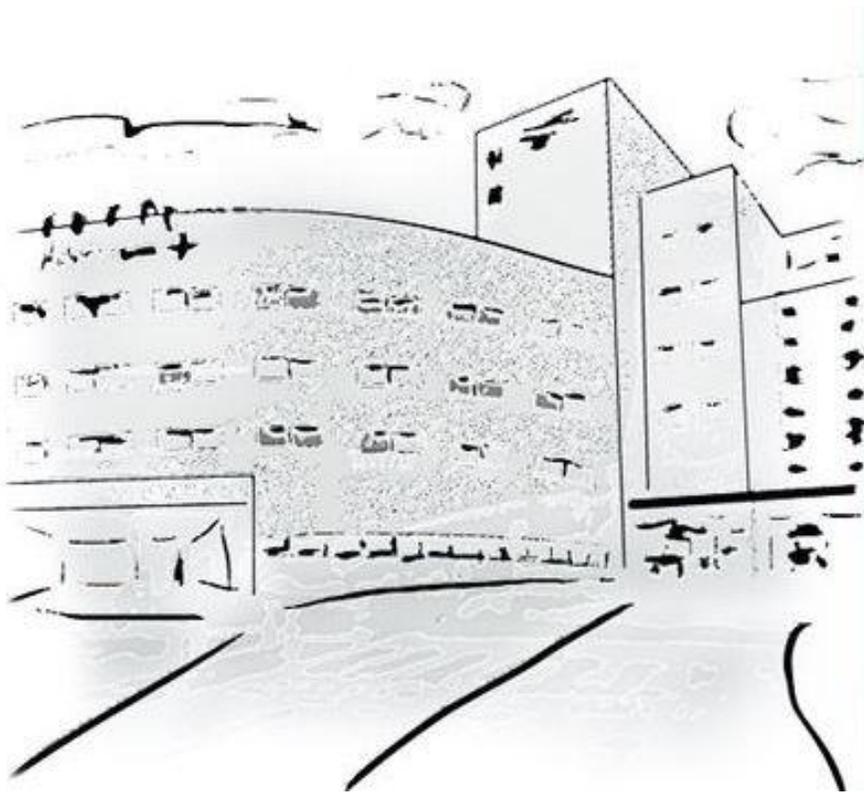
Se tratará de un proceso en el que se puedan preguntar nociones sobre Voluntades Anticipadas/Planificación Anticipada, donde se cree un ambiente adecuado, con tiempo suficiente y con el respeto necesario para que el paciente pueda expresar sus principios, sus preferencias y sus dudas en lo referente al final de su vida. Donde se puedan poner ejemplos sobre situaciones posibles y se pueda hablar sobre temas relacionados con el final de la vida con tranquilidad y con el acceso a toda la información sobre su enfermedad y sus consecuencias.

Es conveniente que la familia y el representante elegido por el paciente formen parte activa de todo este proceso, serán sus portavoces en aquellos momentos en los que el paciente no podrá alzar su voz.

Durante este proceso se debe aprovechar para sugerir poner por escrito todo lo dialogado y realizar un registro en la historia clínica del paciente para conseguir un acceso permanente a sus deseos y voluntades hasta en los últimos momentos de su vida.

El proceso debe mantenerse en continua revisión, debe estar vivo y poder ser modificable en cualquier momento ante las nuevas situaciones que se puedan producir.

Todos debemos tomar consciencia de la importancia de una de las grandes conquistas en los derechos de los pacientes que permite tener presentes hasta el final sus deseos acerca de cómo van a ser los momentos finales de su vida, viviendo todo este proceso de planificación de decisiones de una forma natural, con esperanza y serenidad.



Más información:

SAIP

Trabajo social

964 725097

964 725095

www.castello.san.gva.es/CBA